

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 068

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutada solicita la reconstrucción del proceso, dada la necesidad que tiene la entidad de transcribir el audio del fallo.

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto N° 240 del 15 de febrero de 20116, se ordenó aprobar la liquidación de costas del ordinario y archivar el mismo toda vez que se profirió sentencia que puso fin al proceso ordinario radicado 2015-884, posteriormente la parte ejecutante interpone proceso ejecutivo el cual también termino por pago total de la obligación y actualmente se encuentra archivado.

Teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a resolver favorablemente la petición elevada por Colpensiones en atención al estado actual en que se encuentra el proceso pues ya está terminado y archivado y según lo que determina el Art 133 numeral 2 ° del CGP aplicable por expresa remisión del Art 145 de CPTSS, es nula toda actuación cuando se revive un proceso legalmente terminado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 006
De hoy 02 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

El apoderado de la parte ejecutante mediante correo electrónico enviado al Despacho solicita la práctica de medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo CHEVROLET LINEA ONIX MODELO 2020 identificado la CON PLACA GFR619, DE COLOR PLATA SABLE, NÚMERO DE SERIE 9BGKC48T0LG101254, NÚMERO DE MOTOR JTY006336, NUMERO DE CHASIS 9BGKC48T0LG101254, CILINDRAJE 1389, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Popayán, Cauca y de propiedad del señor **ANDRÉS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.758.896 de Medellín.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de Popayán, Cauca, para el registro de la medida cautelar, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el literal A del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial.

SEGUNDO: una vez inscrita la medida de embargo del vehículo automotor por parte de la Secretaría y transporte de Popayán, Cauca, se procederá a decretar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: ANDRES FELIPE - MERA VELASCO
DDO: ANDRES EDUARDO SUAREZ GOMEZ
RAD: 2021-00271-00

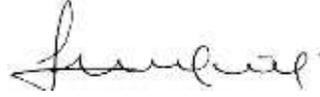
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 006

De hoy 02 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 02 de febrero de 2023

Oficio No. 025

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2021-00271-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MERA VELASCO C.C. 10303659
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO SUAREZ GOMEZ C.C. 71758896

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo CHEVROLET LINEA ONIX MODELO 2020 identificado la CON PLACA GFR619, DE COLOR PLATA SABLE, NÚMERO DE SERIE 9BGKC48T0LG101254, NÚMERO DE MOTOR JTY006336, NUMERO DE CHASIS 9BGKC48T0LG101254, CILINDRAJE 1389, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Popayán, Cauca y de propiedad del señor **ANDRÉS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.758.896 de Medellín.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el certificado a costa de la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el literal A del numeral 1º del art. 590 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

ORDINARIO
Demandante: **DANIEL PAUTT AVILA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00678-00**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, para la expedición del estado No. 077 del 12 de octubre de 2022, se indicó dentro del presente proceso la actuación APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS. Sírvase proveer,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 066

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se deberán notificar por estados los autos que se dicten por fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual, se entenderán surtidos sus efectos.

En el presente asunto, se tiene de la revisión efectuada al sistema de información judicial Siglo XXI, a través del cual se procesa la información que se realiza en todas las actuaciones judiciales, que por error involuntario, se introdujo la actuación APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, cuando la misma no correspondía al presente, por lo que dicho error puede llevar a confusión en las partes y se hace necesario aclarar dicha situación.

Por tanto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

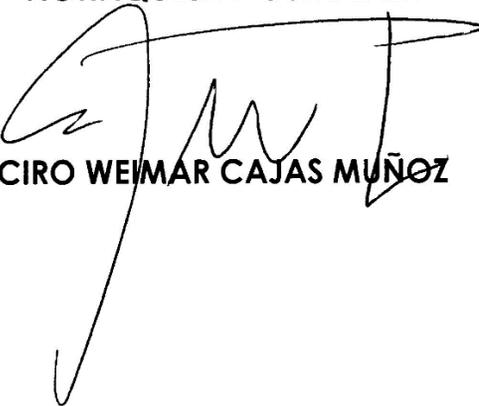
RESUELVE:

Aclarar que la actuación registrada en el sistema de información judicial Siglo XXI de fecha 11 de octubre de 2022, de APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, no correspondía al presente proceso.

ORDINARIO
Demandante: **DANIEL PAUTT AVILA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00678-00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

ORDINARIO
Demandante: **LUIS ENRIQUE HORMECHEA DIAZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00687-00**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un error involuntario al introducir la información al sistema siglo XXI, para la expedición del estado No. 077 del 12 de Octubre de 2022, se indicó la actuación del auto 1803 que APROBÓ LIQUIDACION DE COSTAS, en el proceso 2021-00678. Sírvase proveer,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 067

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se deberán notificar por estados los autos que se dicten por fuera de audiencia. Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual, se entenderán surtidos sus efectos.

En materia laboral, se tiene que dentro de las providencias que se dictan por fuera de audiencia, se encuentran entre otras, las relativas a la admisión, devolución de la demanda o rechazo de la demanda.

La notificación de las providencias tiene por objeto poner en conocimiento de las partes y/o de cualquier otra persona, las decisiones adoptadas por el juez dentro del respectivo proceso, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa.

En el presente asunto, se tiene que mediante providencia calendada 11 de Octubre de 2022, este despacho decidió APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS, providencia que tal y como lo indica la normatividad adjetiva procesal, se debió notificar mediante estado No. 077 del 12 de Octubre de 2022.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho de la revisión efectuada al sistema de información judicial Siglo XXI, a través del cual se procesa la información que se realiza en todas las actuaciones judiciales, que el proceso que ocupa ahora nuestra atención no se introdujo la información relacionada, ya que la misma se asignó al proceso 2021-678, error que puede llevar a confusión de las partes.

ORDINARIO
Demandante: **LUIS ENRIQUE HORMECHEA DIAZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2021-00687-00**

Por lo tanto, considera el despacho que dicho error no puede obrar en desmedro de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asisten a la parte demandante, por lo que se ordenará nuevamente la notificación del auto Interlocutorio No. 1803 del 11 de Octubre de 2022, a través del que se aprobó liquidación de costas.

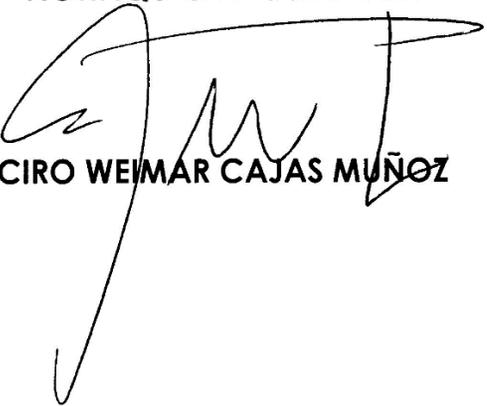
Por tanto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por estado nuevamente, el auto de Interlocutorio No. 1803 calendado del 11 de Octubre de 2022, a través del cual se aprobó liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

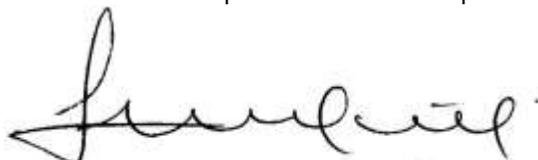


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006 De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”***

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

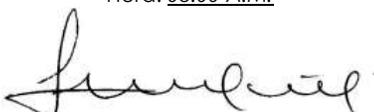
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006 De hoy 02 de febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-803
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO ATENCIO JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 069

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutante solicita se dé por notificado al demandado y se siga adelante con la ejecución.

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto N° 2074 del 15 de noviembre de 2022, se ordenó **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegara a este despacho la constancia donde se pudiera establecer que efectivamente la notificación había sido recibida por la parte ejecutada.

Requerimiento que hasta la fecha no ha sido contestado por la parte ejecutante, por lo que no es posible acceder la petición de seguir adelante con el proceso, toda vez que la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 Art.78 del CGP, en su lugar se ordenará requerir por segunda vez a la parte actora para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

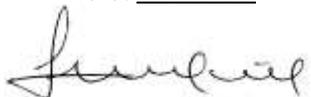


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 006
De hoy 01 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-108
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO

DTE: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ

DDO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES

Radicación: 2022-00131-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

En vista del informe que antecede, se observa memorial mediante el cual la señora NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO en su calidad de representante legal de la entidad demandada, allega al despacho oficio solicitando se le informe sobre el proceso referido, ya que desconoce el avance del proceso; por lo que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

“Cuando una parte o un tercero *manifieste que conoce determinada providencia* o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, *se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

(Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte demandada por conducta concluyente y se le informa que el link para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES., desde el día 27 de enero del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., para tal fin se le concede a la ejecutada (5) días para que pague la obligación o (10) para que proponga las excepciones a que haya lugar.

EJECUTIVO

DTE: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ

DDO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES

Radicación: 2022-00131-00

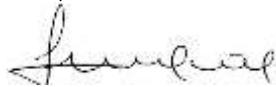
SEGUNDO: informar a la parte ejecutada que el enlace para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006 De hoy 02 de febrero de 2023

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 070

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se hace necesario aplazar la presente diligencia en atención a que la misma no se pudo realizar por problemas técnicos ya que el 30/01/2023 fecha en la que estaba programada, no había energía en el Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 23 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-240
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MEJIA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

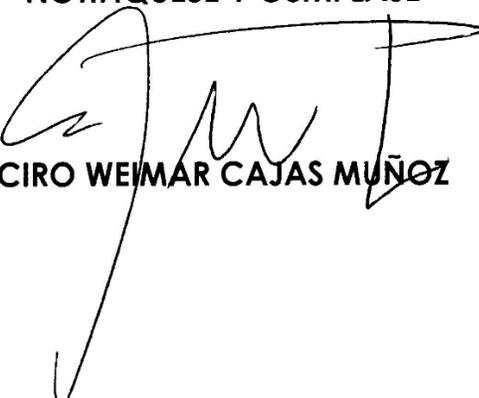
Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-260
DEMANDANTE: VICTOR ACEVEDO PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

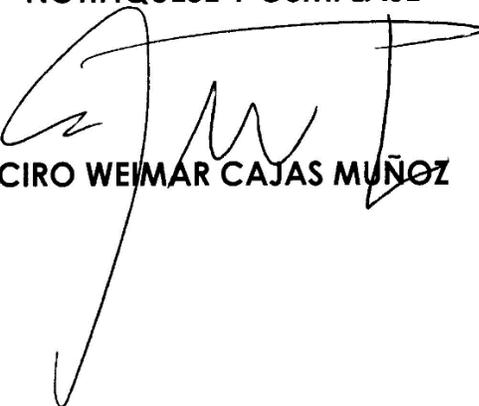
Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 071

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 23 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-262
DEMANDANTE: NOEL SALINAS GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

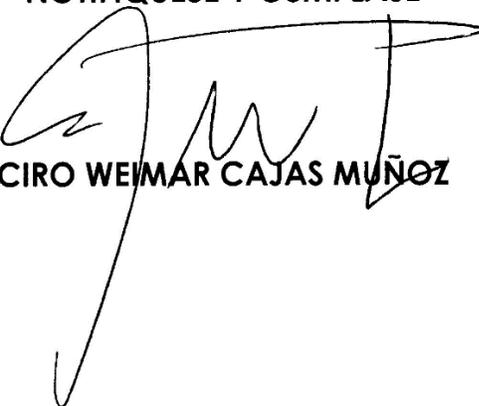
Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-263
DEMANDANTE: ESTHER CASTRO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

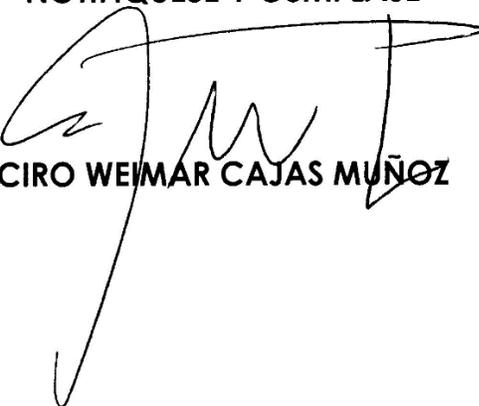
Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-265
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ACUÑA MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-266
DEMANDANTE: EMIGDIO DEL CRISTO ALVAREZ MILLAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 006
De hoy 02 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Popayán, Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución, liquidar las costas, el crédito del proceso ejecutivo, el remate de los bienes embargados y la entrega de los títulos o depósitos judiciales que fueren puestos a disposición de esta judicatura.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenara seguir adelante la ejecución.

En cuanto a la solicitud del remate de los bienes embargados observa el Despacho que no procede tal petición en atención a que no hay bienes muebles e inmuebles por rematar, toda vez que las medidas decretadas solo recaían sobre dineros que tuviera la entidad demandada en las diferentes cuentas bancarias, pero hasta la fecha no se han perfeccionado las mismas, pues así lo han informado los bancos a donde se libró el oficio, aunado a lo anterior revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Despacho y por cuenta del presente proceso no obra ningún título judicial.

Por lo Expuesto el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

EJECUTIVO
DTE: YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA
DDO: COEXPORT COLOMBIA S.A.S
RAD: 2022-00593-00

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

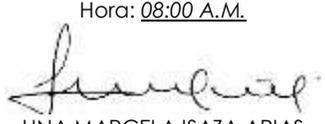
CUARTO: Negar las demás pretensiones incoadas por la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 006 De hoy 02 de febrero 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA
DDO: COEXPORT COLOMBIA S.A.S
RAD: 2022-00593-00

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por Colpensiones mediante el cual Solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

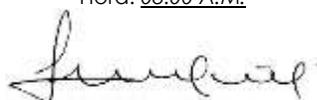


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
Accionante: JORGE ARBEY BELALCAZAR
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 19001-41-05-001-2022-00627-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.006
De hoy 02 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA